

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 879.

Artículo de oficio.

Núm. 2073.

GOBIERNO DE PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Sección de Fomento.—Agricultura, Industria y comercio.—El Ilmo. Sr. Director general de agricultura, Industria y Comercio, me comunica por medio de la Gaceta núm. 276 correspondiente al día 2 del actual la siguiente orden circular:

«Por Real decreto de 30 de agosto último publicado en la Gaceta el día 31, se adoptaron algunas disposiciones encaminadas á facilitar y promover la concurrencia de objetos nacionales á la Exposición universal que desde 1.º de mayo hasta fin de octubre próximos ha de celebrarse en Viena. Algunos gobernadores civiles encuentran dudas al cumplimentar el citado decreto, y con este motivo considero oportuno hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

Fijanse en aquel las reglas ó bases que han de tenerse presentes para formar en todas las capitales de provincias Comisiones que, bajo la presidencia de V. S., se encarguen de promover la concurrencia de objetos á la Exposición mencionada; y si bien dichas bases deben observarse siempre que haya posibilidad de hacerlo así, cuando ocurra lo contrario, cuando en una ú otra capital falten personas ó categorías comprendidas en cualquiera de los casos á que el art. 2.º se refiere, incumbe á V. S. llenar este vacío buscando la cooperación de aquellas que por razón de analogía, por su conocida ilustración ó por otros méritos especiales le parezcan dignas de pertenecer á la Comisión que V. S. debe organizar y presidir, conforme á lo dispuesto en el Real decreto citado.

El objeto de esto, como V. S. habrá comprendido, es dar forma á las Comisiones provinciales, atento que la acción aislada, aunque el Gobierno cuente de antemano con el patriotismo y con los buenos deseos de los individuos y de las colectividades, sería ineficaz en

el caso presente; así como las bases circuladas para la constitución de dichas Comisiones son, y no pueden menos de ser, puntos de partida que en manera alguna se oponen á cualesquiera otros medios que, según las circunstancias é índole de las respectivas capitales puedan aprovecharse. El artículo 2.º del mencionado decreto determina, por ejemplo, las clases, personas y categorías que han de estar representadas en las Comisiones provinciales; pero si la extensión ó aglomeración de trabajos fuera tal que exigiese el concurso de otras personas competentes no comprendidas en dichas bases, V. S. interpretaría bien los deseos y propósitos del Gobierno apelando á ellas para que formen parte de la Comisión provincial.

Estas son las dudas que en determinados casos y en algunas capitales surgirán quizás al cumplimentar el Real decreto de 30 de agosto último; y V. S. queda autorizado para resolverlas á medida que se le presenten y en la forma indicada, dando cuenta de ello á este Ministerio.

Pero dificultades de otra clase pueden oponerse á los deseos y compromisos del gobierno de S. M. Aceptado el llamamiento de la Comisión austro-húngara, y bien que la aceptación solo se haya hecho condicionalmente y penda de lo que resuelvan las Cortes, la concurrencia de España á la Exposición de Viena será un testimonio honroso del progreso moral y material de nuestra nación, ó un pobre simulacro de sus fuerzas productoras é intelectuales, conforme á la actitud en que se coloquen las respectivas clases sociales.

Entregadas estas á sí mismas, quizás no tendrían aliento para responder á la excitación que de fuera se les hace. No les falta ciertamente la base principal; no están nuestras artes y nuestras industrias y nuestra agricultura en el caso de tener comparaciones y cotejos, porque si bien no todas las provincias adelantan del mismo modo en la senda del progreso, hay entre el atraso relativo de algunos nobilísimos ejemplos de cultura y de prosperidad en otras, y lo que necesitan todas es que el orden se sobreponga á las perturbaciones sociales, y que la acción de los Gobier-

nos se dirija á facilitar el desenvolvimiento de los intereses públicos.

Para estimular y alentar á dichas clases productoras, así en el caso presente como en todos los demás que afecten de un modo esencial á su manera de ser, los delegados del Gobierno responderán perfectamente á los deseos de este si las hacen comprender que sólo deben pensar en sí mismas, esto es, en sus industrias, en su agricultura, en el fomento de las artes, en ensanchar la esfera de producción y de trabajo, mientras los poderes públicos velan por las instituciones fundamentales del país, protectoras de todos los derechos.

La próxima Exposición universal de Viena será la cuarta de su clase que va á celebrarse. España salió muy honrosamente de la que el año 1867 hubo en París supuesto que figuró allí como la séptima nación en número de expositores, y si el tiempo no ha de pasar en balde, debe presentarse el año 1873 en Austria, por lo ménos tan bien como en 1867 se presentó en Francia.

A esto tienden las disposiciones que el Gobierno ha adoptado. A esto se encaminarán las demás que adopte tan pronto como las Cortes voten los recursos necesarios, y á esto se dirige el Real decreto de 30 de agosto próximo pasado.

Haga V. S. entender á los habitantes de esa provincia que en manera alguna quedarán defraudadas las esperanzas que tienen puestas en el Gobierno; lleve al ánimo de los mismos el convencimiento de que este posee fuerza, resolución y medios bastantes para facilitar y proteger el desenvolvimiento de los intereses públicos, y los pueblos hallarán en la práctica de esta política levantada un estímulo para lo presente y una garantía para lo porvenir: que sólo cuando los altos poderes del Estado fijan su atención en estos intereses muestran que hay calma, serenidad y orden en las elevadas esferas donde ellos funcionan; y sólo cuando se manifiestan estas condiciones esenciales de todo Gobierno paternal es cuando los pueblos confían en él y marchan resueltamente por la senda del progreso.

Debe V. S., pues, no descansar de

un modo absoluto en la iniciativa de la Comisión provincial. Esta responderá sin duda alguna á las esperanzas del Gobierno, cuya atención se fija preferentemente en el fomento de la riqueza del país; pero incumbe á V. S. adelantarse á la acción de aquella para facilitar sus trabajos; y si V. S. no lo ha hecho ya, importa que se dirija sin pérdida de tiempo á los productores, á los artistas, á los coleccionistas de objetos antiguos y modernos, á las corporaciones y á los individuos que puedan concurrir ó hacer que otros concurren á la Exposición de Viena, porque las gestiones de la Comisión provincial serán más ó ménos eficaces, según que V. S. la trace, con más ó ménos actividad y celo, el plan que conviene desarrollar en el caso presente.

También importa mucho que V. S. presida las reuniones de aquella. De otro modo es difícil que entre la Junta, representación de las clases productoras, y entre V. S., delegado del Gobierno cerca de dichas clases, haya la identidad de miras necesarias para el mejor éxito de la cooperación de todos; y aunque V. S. lo habrá comprendido así, debo recordarle que no se le declarará presidente nato de la Comisión provincial por virtud de un resabio de funestas prácticas centralizadoras, sino como prueba de que el Gobierno quiere estar representado dentro de esas clases para que su acción y su influencia surtan eficaces efectos.

Conviene igualmente que V. S. recoja y colecciona cuantas disposiciones se hayan publicado y se publiquen en lo sucesivo concernientes á la Exposición de Viena. La Comisión provincial no tendrá mucho tiempo de reposo si se ocupa con el celo que es de esperar en promover la concurrencia de objetos á dicha Exposición, de lo cual se desprende que todos los pormenores é incidencias de esto deben quedar al cuidado de V. S. para que las funciones de aquellas no se entorpezcan.

Me parece excusado advertir á V. S. que será digno presidente de la Comisión y que interpretará rectamente los deseos del Gobierno estudiando la índole especial de esa provincia con relación al caso que nos ocupa. V. S. debe indagar que producciones prepon-

deran en ella, cual es el carácter de su riqueza, qué clase de objetos sobresalen, y bajo qué aspecto puede aspirarse á que descuelle en el concurso universal de Viena. Hay acerca de esto algo que no se presta á fórmulas ó instrucciones concretas; pero el Gobierno no lo deja á la ilustracion y al celo de V. S., y espera que corresponderá á su confianza y á sus propósitos. Puede V. S. consultar sobre cualquier dificultad que le ocurra. Todas las dudas serán resueltas sin pérdida de tiempo; y todo cuanto hagan los empleados, los individuos de la Junta y V. S. mismo, todo se considerará como un mérito especial si contribuye al objeto que desea el Gobierno.

La Comision general se reúne y trabaja activamente estos dias. Ha aprobado ya, y publicado está en la Gaceta del dia 24, el reglamento para el régimen de la misma, en el cual hallarán V. S. y la Comision provincial las relaciones de esta y de aquella entre sí, y las de una y otra con los expositores. Sobre todo ello llamo otra vez la atencion de V. S., que debe mirar este asunto con el mayor interés; haciendo comprender á esa Junta provincial que el Gobierno está por conducto de V. S. representado en la misma para proporcionarla, conforme sus fuerzas y las circunstancias se lo permitan, los recursos que el buen éxito de la empresa exija.

Recomiendo á V. S., por último, la conveniencia de que esa Junta se entienda directamente con la Comision general para todo lo que se refiera á facilitar y promover la concurrencia de expositores, no sólo porque aquella tiene su autonomia y muy amplias facultades que el Gobierno le ha delegado recientemente, sino porque entre dicha Comision general y entre las provinciales debe haber el trato más íntimo y las más frecuentes relaciones, supuesto que una y otras han de trabajar de consuno y con igual patriotismo para conseguir un mismo objeto.

Lo digo á V. S. á fin de esclarecer las dudas que sobre determinados puntos pudieran ocurrirle, prometiéndome que todo lo demás será cumplimentado con actividad y celo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de setiembre de 1872.—El director general, Antonio Maria Fontanals.»

Al disponer su publicidad en el *Boletín oficial*, hallándome poseido de los levantados propósitos y trascendentales miras de aquel centro directivo, debo manifestar á los Baleares, que mis afanes se encaminaran á dar estricto cumplimiento á cuanto en la preinserta circular se me ordena, y mi mayor satisfaccion consistiera en ver colmados los deseos del Gobierno de S. M. por cuanto esta provincia se vea dignamente representada en aquel gran concurso de los productos del géneo, la agricultura y la industria humanas, productos del trabajo y barómetro del estado de civilizacion de los pueblos.

En este concepto pueden acudir á mí todos los que se sientan inspirados del amor á sus productos y trabajos y anhelen dar gloria á su pais, con la segu-

ridad de encontrar la proteccion que les debo y que me honraré en poderles dispensar.

Acudan igualmente á la Comision provincial nombrada para facilitar y promover la concurrencia de expositores á dicho universal concurso, en lo que, lo mismo que en todos y cada uno de sus individuos, hallarán idéntica proteccion. Fué instalada el dia 28 del pasado setiembre y la componen bajo mi presidencia los Sres.:

Vice presidente de la Diputacion provincial.

Director de la Sociedad económica de amigos del pais.

D. Miguel Fluxá y Palet, comisario régio de agricultura.

D. Ramon Servera, comisario régio de agricultura.

D. Nicolás Brondo, D. Gabriel Martorell, vocales de la Junta de agricultura.

D. Juan Torres, director de la academia de Bellas artes.

D. Francisco M. de los Herreros, Director del Instituto.

D. Antonio Sureda y Villalonga, arquitecto.

D. Miguel Rigo, D. Gabriel Maura, Artistas.

D. Bartolomé Muntaner, de la Comision de Monumentos.

D. Rafael Izquierdo, comandante de Ingenieros.

D. Enrique Truyols, comandante de artillería.

D. José Ramis de Aire-flor, comandante de Marina.

D. Emilio Pou, Ingeniero Gefe de Obras públicas.

D. José Gomila, Ingeniero Gefe de Montes.

D. José Barceló y Rungaldier, Ingeniero industrial.

D. Luis Pou, catedrático del Instituto por el Ingeniero de Minas.

D. Francisco Barceló y Combis, catedrático del Instituto por el Ingeniero agrónomo.

D. Jaime Ramis y Gibert, D. Juan Juan, D. Juan Carbonell y Suñer, industriales.

D. Miguel Salvá y Sabuñolas, D. Nicolás Humbert, comerciantes.

D. Pedro Gual, D. Juan Palou de Comasema, D. Manuel Villalonga Perez, propietarios.

D. Pedro Font d' els Olors, ganadero.

D. Juan Montaner y Ginestra, Jefe de la Sección de Fomento, Secretario.

Y tambien podrá ilustrar y dirigir en sus dudas y aspiraciones á los expositores, la celosa subcomision que aquella eligió de su seno, para tomar la iniciativa y dirigir los complejos servicios que debe producir el movimiento de los que toman parte en esta contienda pacífica cuya subcomision la forman los Sres.:

D. Francisco Manuel de los Herreros, presidente.

D. Gabriel Martorell.

D. Antonio Sureda.

D. Gabriel Maura, secretario.

D. Bartolomé Muntaner.

D. Enrique Truyols.

D. Emilio Pou.

D. Jaime Ramis y Gibert.

Palma 4 octubre de 1872.—El Gobernador, Mariano de Quintana.

Núm. 2074.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha

21 de setiembre último me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 22 de mayo último lo siguiente:

«Exmo. Sr.—El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Sanidad Militar lo siguiente.—En vista del escrito que con fecha 4 de marzo próximo pasado dirigió V. E. á este Ministerio dando cuenta de no haberse presentado en la plaza de Cádiz el 2.º ayudante médico, 1.º de Ultramar D. Francisco Rodriguez Picado, en cuyo punto debió embarcar con el primer batallon Provisional expedicionario á Cuba, al que fué destinado por Real orden de 14 de febrero último, sin que apesár de las diligencias practicadas se haya podido averiguar su paradero. S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 11 del actual, se ha servido disponer que el mencionado oficial médico sea baja definitiva en el Ejército, sin que en ningun tiempo pueda volver á él, publicándose esta resolucion en la orden general del mismo con arreglo á la circular de 19 de enero de 1850, dándose conocimiento de la espresada medida á los directores é inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y señores Ministros de la Gobernacion y Ultramar para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y ordenes vigentes.»

De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de setiembre de 1872.—El Subsecretario, S. Herrero.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad.

Palma 3 octubre de 1872.—Mariano de Quintana.

Núm. 2075.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 21 de setiembre último me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 27 de mayo lo siguiente:

«Exmo. Sr.—El Señor Ministro interino de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

El Rey (q. D. g.) en vista del oficio de V. E. fecha 20 del actual en que con referencia al teniente coronel primer Jefe del batallon de reserva de Pamplona número 53, da conocimiento de haber desaparecido de dicho cuerpo sin el competente permiso y sin que hasta la fecha haya justificado su existencia el alférez del mismo D. Santos Iribarren y Arce, ha tenido á bien resolver que el espresado oficial sea baja

definitiva en el Ejército publicándose en la orden general del mismo conforme á lo mandado en Real orden de 19 de enero de 1850; siendo así mismo la voluntad de S. M. que de esta disposicion se dé conocimiento á los directores é inspectores generales de las armas é institutos, capitanes generales de los distritos y al señor Ministro de la Gobernacion del Reino, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y ordenes vigentes.»

De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de setiembre de 1872.—El Subsecretario, S. Herrero.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad.

Palma 3 octubre de 1872.—Mariano de Quintana.

Núm. 2076.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE PALMA.

Modificada la alineacion de la plaza de Copiñas de esta ciudad, se anuncia al público que el plano de la nueva alineacion de la misma estará de manifiesto en esta Secretaria por espacio de 15 dias contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes.

Palma 3 octubre de 1872.—El alcalde presidente, Joaquin Quetglas.—P. A. del A., Antonio Sureda, Srio.

Núm. 2077.

D. Francisco de Paula Puig, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar á Juan Borrás y Llaneras y Francisca Borrás y Palmer fallecidos en la villa de Esporlas respectivamente en catorce de junio de mil ochocientos cincuenta y seis, y veinte y cuatro de agosto de mil ochocientos sesenta y cinco, para que en el término de treinta dias á contar desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á usar del que se crean asistidos en los autos ab-intestato de dichos Juan Borrás y Llaneras y Francisca Borrás y Palmer bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar; en la inteligencia de que han solicitado ser herederos del primero sus hijos Bartolomé y Francisca Borrás y Palmer y de la segunda los de esta Juan y Antonio Basquets y Borrás.

Palma primero de octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandato, Enrique Bonet.

Núm. 2078.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un traficante de aceite á quien se hurtó una bolsa con setenta y dos pesos fuertes el día primero de setiembre último, en el Molinar de Levante, para que en el término de nueve días á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca á deducir su derecho, pues que de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar.

Palma dos de octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco de Paula Puig.—De orden de su señoría, Pedro Gazá.

Núm. 2079.

D. Francisco María Donnet juez de primera instancia del distrito de la Loma de la ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de ocho días los géneros embargados á D. Jaime Llobera para hacer pago á D. Poncio Coronet de lo que le resulta en deber y son como sigue:

	Una.	Reales.	Escudos.
Diez chichoneras de paja á	1'50	1'500	
Diez y nueve gorras niño fuertes á	3'	5'700	
Ocho id. flexibles ala fuerte á	2'	1'600	
Dos sombreros de cura á	32'	6'400	
Dos idem de id. cuadros á	9'	1'800	
Cinco armazones para forrar á	2'	1'000	
Seis sombreros forma Bismarck á	14'	8'400	
Seis id. velocipedos á	16'	9'600	
Catorce id. canto romano á	14'	19'600	
Cinco id. velutiers color marrón á	28'	14'000	
Dos id. forma Garibaldi á	12'	2'400	
Dos id. prespuntos á la copa á	10'	2'000	
Nueve id. de muchacho castor á	10'	9'000	
Cuatro id. ropa flexible á	14'	5'600	
Dos id. forma Garibaldi á	10'	2'000	
Seis id. ropa flexible ala fuerte á	10'	6'000	
Tres id. castor copa bombada á	14'	4'200	
Tres id. id. marineros á	14'	4'200	
Tres id. copa redonda á	14'	4'200	
Diez y ocho id. casco varias hechuras á	18'	32'400	
Trece id. copa flexible á	18'	23'400	
Veinte y nueve hongos pelo conejo á	13'	37'700	
Cincuenta y siete paño negro á	13'	74'100	
Ocho id. media copa			

castor á	16'	12'800
Dos id. copa á	24'	4'800
Uno id. id. negro á	28'	2'800
Treinta y cuatro saldos ropa á	6'	20'400
Siete hongos negros castor á	13'	9'100
Cinco sombreros velocipedos raso á	16'	8'000
Diez y siete castor negro á	18'	30'600
Dos sombreros de copa seda de 1.º á	32'	6'400
Once id. id. á	24'	26'400
Siete id. castor media copa á	14'	9'800
Cuatro id. velutiers negros á	20'	8'000
Dos id. jipijapa á	30'	6'000
Seis id. de paja niña adornados	24'	14'400
Una gorrita paja	20'	2'000
Veinte y ocho sombreros carton	1'50	4'200
Treinta y una gorras varios colores	6'	18'600
Quince rodetes seda para máquina	2'50	3'750
Veinte y tres de hilo idem	1'50	3'450
Varios adornos sombrero		6'000
Tres piezas cinta gró n.º 12 ó sean 174 p.		7'000
Dos id. id. n.º 9 id. 11		2'800
Cuatro id. id. n.º 4 id. 25 4 p.		4'000
Una id. id. n.º 6 id. 7		1'300
Dos tercielo n.º 6 id. 15		1'600
Trece id. id. n.º 40 id. 19		6'000
Tres id. id. n.º 24 id. 15		2'500
Diez y siete piezas rivete á	4'	6'800
Dos id. id. á	7'	1'490
Una id. id. á	10'	1'000
Dos id. id. á	5'	1'000
Una id. id. á	12'	1'200
Una id. id. á	9'	0'900
Dos sombreros de palma á	14'	2'800
Dos piezas imitación á	5'	1'000
Diez y nueve adornos plumas á	3'	5'700
Nueve plumas ropa á	0'75	0'675
Varios trozos cinta 25		4'000

En su consecuencia quien quiera interesarse en la liquidación acuda en los estrados de este Juzgado el día diez y siete del actual á las doce de su mañana, día y hora señalados para su remate que serán adjudicados al que ofreciere mejor postura siendo legal. Con la inteligencia de que los gastos de subasta, remate y demás serán del cargo del comprador y que este en el acto de aquel depositará en poder del actuario el valor porque le haya sido rematado.

Palma tres de octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco M. Donnet.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 2080.

D. Rafael Blasco y Moreno juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente segundo y último edicto se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Margarita Coll y Alzina y de su madre Margarita Alzina y Sintés, esta natural del pueblo de San Cristóbal, y aquella de Ferrerías, del cual eran ambas vecinas y en el que fallecieron el día veinte y cinco de mayo de mil ochocientos cincuenta y tres y veinte y cinco de diciembre de mil ochocientos sesenta y seis respectivamente, sin disposición testamentaria, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se siguen por la Escribanía del infrascripto escribano á instancia de los hermanos é hijos respectivos de aquellas, Juana, Juan, Magdalena, Antonio, Maria y Bernardo Coll y Alzina, advirtiendo que dentro del término del primer llamamiento no se ha presentado ningún pariente mas de las indicadas difuntas, pues si así lo hicieren se les oirá en justicia y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones parandoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahon á cuatro de octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Rafael Blasco.—Juan Allés, escribano.

Núm. 2081.

D. Melchor José Cloquell juez municipal letrado encargado de la judicatura de primera instancia de este partido por ausencia del que lo es en propiedad.

Por el presente edicto se cita llama y emplaza á Francisco Barceló y Antich hijo de Jaime y de Margarita natural de Felanitx y vecino de Palma de cincuenta y nueve años de edad; para que en el término de seis días improrrogables comparezca á contestar los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por robo cometido en la casa de campo denominada Son Mercadal término de la villa de Porreras, en la inteligencia que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que haya dado lugar, siguiendo el procedimiento su curso.

Dado en Manacor á treinta de setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Melchor José Cloquell.—P. S. M., Juan Llobera.

Núm. 2082.

JUZGADO MUNICIPAL de Villa Cárlos.

Anuncio.—Debiendo proveerse la plaza de secretario en propiedad de este Juzgado municipal, he dispuesto hacerlo público por medio del Boletín oficial para que las personas que aspiren á dicha plaza, puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Juzgado, durante el término de 15 días á contar desde la publicación de este anuncio, acompañando los documentos de que trata el capítulo 2.º del Reglamento de 10 de abril 1871.

Villa Cárlos 28 setiembre 1872.—El juez municipal, Francisco Prieto.

Núm. 2083.

LA COMISARÍA REGIA DE ESPAÑA EN LONDRES

PARLICIPA AL

EXCMO. SR. MINISTRO DE FOMENTO

QUE LOS COMISIONADOS DE S. M. B. HAN DETERMINADO QUE LA SERIE DE OBJETOS QUE HAN DE CONCURRIR Á LAS EXPOSICIONES UNIVERSALES EN LOS OCHO AÑOS SUBSIGUIENTES Á PARTIR DEL DE 1873, SEAN LOS SIGUIENTES.

1873.

Sedas y terciopelos.
Aceros, cuchillería é instrumentos cortantes.

a. Manufacturas de acero.
b. Cuchillería é instrumentos cortantes.

Instrumentos quirúrgicos y su aplicación.
Carruajes sin combinación con ferrocarriles ó tranvías.

a. Productos agrícolas.
b. Salazones, especerías, preparaciones de alimentos.

c. Vinos, aguardientes, cervezas y otras bebidas, y tabacos de todas clases.

d. Útiles para beber y para el uso del tabaco.

Ciencia y arte culinarios.

Maquinaria para este grupo.

Primeras materias empleadas en los mencionados objetos.

1874.

Encajes hechos á mano y á máquina.
Trabajos pertenecientes á ingenieros civiles, arquitectura, construcción de edificios y pruebas.

a. Ingeniería civil, y construcción de edificios.

b. Aparatos sanitarios y su construcción.

c. Obras de cemento, pasta, etcétera, etc.

Pieles, incluyendo sillas de montar y arneses.

a. Pieles, y manufacturas de las mismas.

b. Sillas y arneses.

Iluminación artificial y todo su método, gas, y sus manufacturas.

Encuadernaciones de todas clases.

Maquinaria general para este grupo.

Primeras materias empleadas en los mencionados objetos.

1875.

Fabricación de tejidos, hilados, fieltros, estampados, como muestras de estampado y tintorería.

Instrumentos horológicos.

Manufacturas de bronce y cobre.

Hidráulica y experimentos. Abastecimiento de agua.

Maquinaria general para este grupo.

Primeras materias empleadas en los mencionados objetos.

1876.

Obras de metales preciosos y sus imitaciones.

Fotografía y aparatos fotográficos.

Saleas, pieles finas, plumas y cabellos de

todas clases.
Maquinaria agrícola y su resultado.
Instrumentos filosóficos, y progresos que dependen de su uso.
Electricidad y su uso.
 Maquinaria general para este grupo.
 Primeras materias empleadas en los mencionados objetos.

1877.

Muebles, tapicerías, incluyendo colgaduras de papel, y papel —maché.—
 a. Muebles y tapicerías.
 b. Colgaduras de papel y decorado en general.
Manufacturas sanitarias, etc., etc., sus adelantos y experimentos.
 Maquinaria general para este grupo.
 Primeras materias empleadas en los mencionados objetos.

1878.

Tapicería, bordado y trabajo de agujas.
Crustales para los edificios.
 a. Cristales á propósito para las casas.
Ingeniería militar, corazas y sus atavíos.
Ambulancias, artillería y armas pequeñas.
 a. Vestiduras y atavíos.
 b. Tienda de campaña, equipaje de idem y máquinas militares.
 c. Armas, artillería y municiones.
Arquitectura naval, aparejos de buques.
 a. Buques á propósito para la guerra y el comercio.
 b. Botes, barcas, y buques para el comercio y de recreo.
 c. Cordaje y aparejo de barcos.
 Adicional.
 d. Equipo naval.
Calefacción y combustion, con experimentos.
 Maquinaria general para este grupo.
 Primeras materias para los objetos mencionados.

1879.

Esparterías, esteras y manufacturas de paja, cáñamo y lino
Hierro y quincallería general.
 a. Manufacturas de hierro.
 b. Estaño, plomo, zinc, peltre, y toda clase de trabajo de latón.
Cajas de estuche y para viajes.
Maquinaria de jar dinería y sus productos.
 Uso magnético.
 Maquinaria general para este grupo.
 Primeras materias para los objetos mencionados.

1880.

Sustancias químicas, sus productos y experimentos
Método de la farmacia.
 a. Productos químicos.
 b. Medicina y farmacia, sus productos y progresos.
 c. Aceites, grasas y ceras.
Artículos de vestir.
 a. Sombreros y gorras.
 b. Sombreros de señora y trabajos de modistas.
 c. Medias, guantes, y lo perteneciente á vestimenta.
 d. Botas y zapatos.
 Maquinaria general para este grupo.
 Primeras materias para los mencionados objetos.

Las pinturas al óleo, aguadas, ceras, esmalte, cristal, etc., etc., como las porcelanas y mosaicos, las esculturas en mármol, madera, metal, etc., etc., los grabados, litografías y fotografías, formarán parte integrante de las Exposiciones de todos los años.

Tanto los expositores españoles, como los de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, pueden hacer uso del derecho que les concede el art. 5.º, título I, del Reglamento general aprobado por S. M. en 30 de julio de 1871, y publicado en las Gacetas de Madrid de 6, 7 y 8 de agosto del referido año, que les faculta á remitir sus productos directamente á Lóndres. Por tanto, á partir de enero de 1873 (y lo mismo en los venideros años), hasta fin de marzo del propio año, pueden remitir los expositores el conocimiento de embarque, consignando los bultos de su cuenta y riesgo á la casa de los señores *Benjumea y Compañía*, de Lóndres, aneja á la Comisaría.

Los comisionados de S. M. Británica participan á esta Comisaría con fecha 1.º de junio pasado, haber determinado consagrar un lugar preferente á las sedas, terciopelos y seda en rama de España, y con particularidad á las de Valencia.

Cualquier otra variación se anunciará debidamente.

La correspondencia se dirigirá franca de porte á esta Comisaría Régia, la cual proporcionará todos los informes que los señores expositores necesiten.

Lóndres 20 de julio de 1872.—6, Palmerston Buildings—El comisario régio, Rafael D. de Benjumea.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr. Resultando vacante en el cuerpo de empleados de Aduanas una plaza de oficial de quinta clase, cuya provision pertenece al turno de concurso; S. M. el Rey, de conformidad con lo propuesto por V. I. en 7 del actual, se ha servido trasladar al destino de Administrador de la Aduana de Bonanza, que resulta vacante, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, á D. Victoriano Bernal, que lo es de la del Trocadero; nombrar para este, con igual haber, á D. Mariano Gonzalez Talavera, electo de la de Aldea-Dávila; y para esta en turno de concurso, y con la propia dotación, á D. Camilo Lopez Lago, que lo es de la de Tapia con 1.250 pesetas de haber, cuyo empleo es el que reúne mas circunstancias de las prevenidas en el art. 13 del reglamento del cuerpo, segun ha resultado del concurso verificado.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 10 de setiembre de 1872.—Ruiz Gomez.—Sr. Director general de Aduanas.

Extracto de la hoja de servicios de D. Camilo Lopez Lago, que se publica con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 del reglamento del cuerpo de empleados de Aduanas.

Entró á servir al Estado de oficial tercero de la Tesorería de Hacienda pú-

blica de Pontevedra en 15 de agosto de 1858.

Por Real orden de 1.º de octubre de 1862 fué nombrado oficial segundo de la misma Tesorería, cuyo empleo continuó sirviendo hasta 14 de abril de 1865, en que cesó por haber sido declarado cesante por Real orden de 30 de marzo.

Fué repuesto en el mismo destino por el Real orden de 14 de agosto de 1865 y continuó hasta 1.º de diciembre de 1866, en que cesó por virtud de Real orden de 10 de noviembre.

En 11 de octubre de 1867 fué examinado y aprobado para obtener destinos periciales de la renta de Aduanas.

En 11 de noviembre de 1869 fué nombrado Inspector segundo de Aduanas en las carreteras de Pontevedra, con residencia en Puenteareas, cuyo destino sirvió hasta que por Real orden de 16 de abril de 1871 fué nombrado Interventor-Vista de la Aduana de San Vicente de la Barquera, plaza que ha desempeñado hasta que por Real orden de 1.º de junio del presente año se le trasladó de Administrador de la Aduana de Tapia, que actualmente obtiene.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Excmo. Sr.: En atención á lo manifestado por el Ministerio de la Guerra, de acuerdo con lo propuesto por las Secciones de Guerra y Marina y Gobernación y Fomento del Consejo de Estado en la Real orden de 3 de agosto próximo pasado, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se entienda por autoridad competente para ordenar precedan máquinas exploradoras á los trenes que conducen tropas, la superior militar del distrito, provincia, plaza, cantón ó la de la misma expedición segun los casos ó diversas circunstancias que obligasen á tomar esta medida en la estacion del punto de partida ó en cualquiera intermedia de la línea; debiendo justificar la empresa este mayor gasto con el certificado de que trata la Real orden de 20 de julio de 1868 y una copia de la orden que lo dispusiera, autorizada por el respectivo Comisario de Guerra.

De Real orden lo digo á V. E. á los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de setiembre de 1872.—Echegaray.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 19 de setiembre.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETO.

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase, Administrador Central de Impuestos de las Islas Filipinas, á D. José Maria de Azúa, Secretario cesante de la Intendencia general de Ejército y Hacienda de la isla de Cuba.

Dado en Palacio á veintiuno de setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Ultramar, Eduardo Gasset y Artime.

(Gaceta del 24 de setiembre.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

Con motivo del fallecimiento de S. M. Carlos XV, Rey de Suecia y de Noruega, ocurrida el 18 del actual, S. M. ha tenido á bien resolver que la corte, vista de luto durante 12 dias, mitad riguroso y mitad de alivio, debiendo empezar desde mañana.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETOS.

En conformidad con lo propuesto por Mi ministro de Fomento y con el dictamen de la Academia de Nobles Artes de San Fernando; teniendo en cuenta los méritos y circunstancias que concurren en D. Juan Bautista Peyronnet.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Maria Victoria, como comprendido en el párrafo noveno del artículo 6.º del reglamento de 18 de julio del año último.

Dado en Ferrol á veinte de agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Fomento José Echegaray.

D. Juan Bautista Peyronnet ejerce desde 1837 su profesion de Arquitecto, contando durante todo este tiempo muchos años de buenos servicios en el Profesorado español, cuya categoria de término obtuvo mediante concurso; ha explicado varias asignaturas, y desde 1848 desempeña la Cátedra de Estereotomía en la Escuela de Arquitectura de Madrid, de la que ha sido Director y es hoy Vicedirector; ha hecho muchos estudios de importantes obras ejecutadas en Catedras y edificios públicos, y otros de construcciones y reformas llevadas á cabo para comodidad y embellecimiento de esta corte; y ha formado parte de diversas comisiones, cooperando eficazmente en estas como en las demas que han sido encomendadas al desarrollo de la enseñanza y de la ciencia que cultiva. Publicó las *Tablas de logaritmos de la Lande*, con una explicacion para su uso y multitud de aplicaciones; un libro con título *Tratado de dibujo lineal* y la traduccion de la obra *Elementos de dibujo lineal á mano*, mereciendo estos dos ultimos trabajos que fueran adoptados de texto.

Estos merecimientos justifican el nombre y reputacion notoria que se ha grangeado tan distinguido artista entre nuestros más notables Arquitectos, y le valieron ya en 1844 el nombramiento de individuo de mérito, y de número en 1846 de la Academia de Nobles Artes de San Fernando.

Ha desempeñado unas veces el cargo de Presidente y otras el de Vocal de multitud de Tribunales de oposicion para la provision de Cátedras; ha sido Vocal de la Junta consultiva de Instruccion pública suprimida recientemente; está condecorado con una Encomienda de número de Carlos III y fué propuesto por orden de S. A. el Regente del Reino de 29 de julio de 1870 para la Gran Cruz de Isabel la Católica; libre de gastos.

El ministro de Fomento, Echegaray.

(Gaceta del 25 de setiembre.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ MELABERT.